

MODELO DE CÓDIGO TRIBUTARIO PARA AMÉRICA LATINA

Hugo DELGADO
Inés DÍEZ DE FRUTOS

El modelo de Código Tributario para América Latina (MCTAL en lo sucesivo), fue elaborado por un prestigioso grupo de profesores latinoamericanos. Su texto puede consultarse en el núm. 3/1997 de la *Revista Latinoamericana de Derecho Tributario*.

Se recoge un posible Modelo de Ley Tributaria que pudiera ser aplicada a los países de habla hispana (incluido Brasil) y sobre esta propuesta, se propone introducir algunas modificaciones que conviertan el Código en una ley tributaria ambiental, para ello, se examinarán los conceptos de tributo y su gestión, así como los conceptos de tasa y contribución especial, conceptos que se recogen en el MCTAL, por lo que en este primer acercamiento, nos limitaríamos a recoger las propuestas de definiciones de tasa ambiental y contribución especial ambiental recogidas en el texto base.

En lo que a su estructura se refiere, el Código consta de cinco títulos, algunos de ellos divididos en capítulos y a su vez algunos de ellos en secciones, en concreto, la estructura es la siguiente:

- Título I. Disposiciones preeliminares.
- Título II. Obligación tributaria.
- Título III. Infracciones y sanciones.
- Título IV. Procedimientos ante la administración tributaria.
- Título V. Contencioso tributario.

En lo que se refiere al título I, y en concreto al artículo 13, se recoge el concepto de tributo con carácter general por lo que parece necesario establecer un nuevo artículo 13 bis donde se hiciera referencia al concepto de tributo ambiental, trasladando así a esta normativa, en su misma redacción, el artículo 26 bis de la Ley General Tributaria propuesto en el texto base. Por su parte el artículo 14 establece la clásica división tripartita distinguiendo entre impuestos, tasas y contribuciones especiales.

En lo referente a la gestión de estos tributos ambientales, en el MCTAM no se hace referencia a la misma por lo que debemos entender que habrá que estar a las características propias de cada Estado y en concreto a su organización territorial. En el caso español, la propuesta de los profesores menciona-

dos recoge que la introducción de tributos ambientales exigiría una modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas dado que serían ellas las encargadas de la gestión de dichos tributos ambientales.

En lo que al concepto de tasa ambiental se refiere, si bien no parece necesario que deba establecerse un concepto específico, sí debería incluirse un nuevo artículo que hiciera referencia al hecho generador de la misma, por lo que se adicionaría el artículo 16 bis, cuyo contenido correspondería al mismo texto propuesto para el inciso a) del párrafo 2 bis del artículo 24 LHL, del texto base. Para las contribuciones especiales ambientales, se podría recoger un nuevo artículo 17 bis, que tendría el mismo contenido que el propuesto para el párrafo segundo del artículo 28 LHL, en el texto base.

Por lo tanto, las modificaciones deben incluirse en el título I del modelo, dado que las demás normas aunque van referidas a los tributos con carácter general, pueden ser de aplicación a los tributos ambientales.